

En la Ciudad de México, siendo las 17:51 horas del día 13 de mayo de 2009, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Diputada Dora Alicia Martínez Valero, Diputada Susana Monreal Ávila y Diputado Ariel Castillo Nájera, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante suplente de Convergencia y Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario de Nueva Alianza. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, incisos b) y e), así como 11, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y estando reunidos en este recinto la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado, me permito convocarlos a una sesión extraordinaria urgente, que dará inicio a partir de este momento para desahogar un asunto vinculado con un acatamiento de sentencia, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre registro de candidatos. _____

El orden del día y el Proyecto de Acuerdo, se están circulando a todos ustedes, por lo que damos inicio a la sesión extraordinaria urgente._____

Le solicito al señor Secretario del Consejo, verifique si hay quórum._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria urgente del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. (Al no haber intervenciones...)_____

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día._____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano._____

Aprobado, Consejero Presidente._____

(Texto del orden del día aprobado)_____

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL_____

CONSEJO GENERAL_____

SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE_____

ORDEN DEL DÍA_____

13 DE MAYO DE 2009_____

AL TÉRMINO DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA_____

Punto Único.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca en el expediente ST-JDC-163/2009. (Secretaría Ejecutiva)_____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Secretario del Consejo, dé cuenta del punto único del orden del día._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca en el expediente ST-JDC-163/2009._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Señoras y señores Consejeros y representantes, en términos de lo señalado por el artículo 15, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y toda vez que derivado de la urgencia con la que fue convocada esta sesión, no fue circulado previamente el documento que será desahogado, le solicito al Secretario del Consejo, realice una presentación en lo particular, del punto que nos ocupa._____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señoras y señores Consejeros y representantes, es mi deber dar cuenta a este Consejo General sobre una Resolución perentoria que nos ha llegado hace unas horas, anoche a las 21:40 horas, desde la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación._____

Los magistrados resolvieron un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y en él, se ordenan cuatro cuestiones:_____

Primero, se revocan las decisiones de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática._____

Segundo, se revoca, por tanto, al candidato propietario propuesto por el partido político._____

Tercero, la Sala Regional, designa al candidato propietario el mismo ciudadano que impugnó y promovió el juicio._____

Cuarto, le da al Consejo General del Instituto Federal Electoral 24 horas para remover al candidato propuesto por los órganos del partido político y, nos ordena colocar en esa posición, como candidato propietario a Jesús Samuel Maldonado Bautista._____

Ese acatamiento, se presenta en el Proyecto de Acuerdo que tienen en sus manos, cuya Resolución central es registrar la candidatura del ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista, para contender en el Distrito 10 del estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, además de requerir al Partido de la Revolución Democrática para que en 48 horas nos remita a esta autoridad electoral los documentos que señala la Sala Regional. Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Muchas gracias. Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado._____

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández._____

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada: Con el permiso del Consejero Presidente. Efectivamente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reside en la Ciudad de Toluca, correspondiente a la quinta circunscripción, dictó el día de ayer sentencia en el expediente SCT-JDC-163/2009 y la propia sentencia establece una orden al Instituto Federal Electoral y un plazo para cumplirla, entiendo que el Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta, está sujeto a este acatamiento, a la sentencia que he mencionado._____

Pero, no quiero dejar de mencionar una circunstancia peculiar que contiene esta sentencia, más allá del juicio que le mereció a la propia Sala Regional el asunto y la litis que se les planteó._____

Quiero dejar constancia que, no recuerdo sentencia en la que de manera directa la Sala, en esta caso una Sala Regional o la Sala Superior, designe por sí misma al candidato de un partido político._____

Generalmente lo que ocurre cuando la Sala Superior ordena, es cuando encuentra alguna irregularidad y le ordena al partido político que a través de sus órganos estatutarios reponga los procedimientos y haga las designaciones correspondientes. O bien, una vez, cuando se trata de elecciones directas, una vez que se desahogan las inconformidades y se decretan nulidades, pues ello, como dice la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, puede llevar a la modificación del cómputo y, por tanto a ordenarle al órgano partidario correspondiente expedir la constancia que se ajuste al nuevo cómputo y hacer el trámite ante la autoridad electoral._____

Pero, en el caso que nos ocupa, no hubo tal, no hubo elección, fue una designación la que hizo el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a favor del candidato Sergio Augusto Magaña Martínez y luego de revocar, tanto la Resolución que validó esta candidatura, por parte de la Comisión Nacional de Garantías, y después de revocar también la propia aprobación de la candidatura que había hecho el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de manera absolutamente equívoca, la Sala Regional dice en el Resolutivo Tercero, y está citado en el Proyecto de Acuerdo que se está circulando._____

Diría de manera inconcebible, dice: "Tercero. Se designa a Jesús Samuel Maldonado como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa de ese instituto político, en el Distrito 10 de Michoacán" que, por cierto, tiene cabecera en la ciudad capital de ese estado, en Morelia._____

Entonces, estamos aquí ante una designación de la Sala Regional del Tribunal Electoral, que está designando a un candidato de un partido político. Por cierto, un candidato entre varios aspirantes; tampoco eran los únicos, ni el impugnado, ni el Ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista._____

Entonces, sí es una situación verdaderamente anómala. Nosotros, quiero decirles, estamos analizando toda la procedencia jurídica y los caminos que pudiésemos ensayar o tener abiertos, porque, sí es una situación verdaderamente anómala, lo comento porque sí nos afecta. _____

Están revocando una candidatura acordada por consenso en el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, pero más allá de eso, sí alerto a los Consejeros Electorales, a la señora Consejera Electoral y a los representantes de los partidos políticos, que sí está muy complicado el que el Tribunal Electoral o las salas regionales anden nombrando arbitrariamente candidatos de los partidos políticos. Quiero dejar constancia de eso. _____

Y, entiendo que se trata de un acatamiento y además, express, solamente se le otorgaron 24 horas al Consejo General para aplicar esta sentencia. Eso lo entiendo. ___

Pero, repito, nuestro equipo de abogados está revisando detalladamente los pasos a seguir en este caso, y claro que en lo que hace a los puntos resolutivos que se presentan, estaremos también nosotros cumpliendo a cabalidad lo que se nos ordena, si el Consejo General aprueba este Proyecto de Acuerdo. Muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. (Al no haber intervenciones...) Señor Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal con sede en Toluca en el expediente ST-JDC-163/2009. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. _____

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado) _____

CG184/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-163/2009.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

II. Con fecha doce de mayo del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009.

III. Con fecha doce de mayo de dos mil nueve, a las veintidós horas con veinticuatro minutos, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1208/2009, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal

Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que con fecha dieciocho de abril del año en curso, el C. Jesús Samuel Maldonado Bautista promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QE/MICH/569/2009, en la que se resolvió declarar infundados los agravios hechos valer respecto de la aprobación de la candidatura del C. Sergio Augusto Magaña Martínez como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por parte del Consejo Nacional, sin que dicho ciudadano cumpliera con los requisitos de elegibilidad al no estar inscrito como precandidato. Expediente que quedó radicado bajo el número ST-JDC-163/2009.
3. Que con fecha doce de mayo del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO.- **Se revoca** la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática el diez de abril de dos mil nueve, dentro del recurso de queja identificado con la clave QE/MICH/569/2009.*

*SEGUNDO.- **Se revoca** la aprobación del candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 10 del estado de Michoacán, con cabecera en Morelia Oriente, hecha por el VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en su Segundo Pleno Extraordinario celebrado los días veintiocho, veintinueve y treinta de marzo de dos mil nueve, con base en los razonamientos jurídicos señalados en el último considerando de esta sentencia.*

*TERCERO.- **Se designa** a Jesús Samuel Maldonado Bautista, como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa de ese instituto político, al 10 distrito electoral en el estado de Michoacán, con sede en Morelia Oriente, con base en las consideraciones expuestas en la parte final del citado considerando.*

*CUARTO.- **Se vincula** al Instituto Federal Electoral, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que le sea notificado este fallo, realice los trámites conducentes a fin de dejar sin efectos el registro otorgado a favor de Sergio Augusto Magaña Martínez, como candidato propietario del Partido de la*

Revolución Democrática a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral 10 en Michoacán, con sede en Morelia Oriente, registrando en su lugar al actor en este juicio ciudadano, Jesús Samuel Maldonado Bautista.

QUINTO.- Esa autoridad administrativa electoral federal deberá informar y acreditar a esta Sala Regional el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo precedente, apercibida que de no hacerlo se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

4. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral, esta autoridad electoral deja sin efectos el registro del C. Sergio Augusto Magaña Martínez, como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del estado de Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, así como la constancia de registro correspondiente.
5. Que para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a la sentencia referida, esta autoridad electoral procede a analizar los requisitos a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar si el Ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista reúne los requisitos para ser registrado como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 del estado de Michoacán, al tenor de lo siguiente:
 - A) Solicitud de registro. Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Licenciado Rafael Hernández Estrada, representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó solicitud de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, entre las cuales se incluía la correspondiente al Distrito 10 del estado de Michoacán, cuyo propietario era el C. Sergio Augusto Magaña Martínez, por lo que en virtud de que en la sentencia que se acata, se ordena registrar al ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista en la referida candidatura, se tiene por presentada dicha solicitud.
 - B) Toda vez que en los archivos de esta autoridad electoral no obran copias simples del acta de nacimiento, así como del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía del C. Jesús Samuel Maldonado Bautista, requisitos exigidos por el artículo 224, párrafo 2 del Código de la

materia, resulta necesario requerir al Partido de la Revolución Democrática la presentación de tales documentos en un plazo breve, a fin de contar con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento a los requisitos de ley.

- C) Respecto del resto de los requisitos contenidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a que se debe acompañar a la solicitud de registro, la declaración de aceptación de la candidatura y que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, esta autoridad electoral considera lo siguiente:
- I. Declaración de aceptación de la candidatura.- Esta autoridad tiene por acreditado el requisito en mención, toda vez que el ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista, quien promovió Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al exigir su registro como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Michoacán, manifiesta tácitamente su aceptación de dicha candidatura.
 - II. Manifestación de que el candidato fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del Partido de la Revolución Democrática.- Del contenido de la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, se desprende que el ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista acreditó haber cumplido con los requisitos intrapartidarios para ser designado como candidato para el referido cargo, por lo que se tiene por cumplido este requisito.
6. Que con base en lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista satisface parcialmente los requisitos señalados en el artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, necesarios para su registro como candidato a cargo de elección popular, por lo que en acatamiento a lo ordenado por la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, se le otorga el registro como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Michoacán postulado por el Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, se requiere a dicho instituto político para que en un plazo de 48 horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad electoral copia simple legible del Acta de Nacimiento así como del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía del candidato Jesús Samuel Maldonado Bautista, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la candidatura. Asimismo, queda a salvo el derecho del ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista para presentar, dentro del mismo plazo, ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto, la documentación referida en el presente considerando.

7. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados por ambos principios postuladas por el partido referido, actualizado una vez realizado el respectivo registro, es el que se indica a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.35 %
Hombres	269	59.65 %
Total	451	100.00 %

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 224, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja sin efecto la constancia de registro del C. Sergio Augusto Magaña Martínez.

Segundo.- Se registra la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2009, para contender por el Distrito 10 del estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, del C. Jesús Samuel Maldonado Bautista.

Tercero.- Expídanse al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 10 del estado de Michoacán.

Cuarto.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de 48 horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad electoral copia simple legible del Acta de Nacimiento así como del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía del candidato Jesús Samuel Maldonado Bautista, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la candidatura.

Quinto.-Queda a salvo el derecho del ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista para presentar, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto, la documentación referida en el considerando 6 del presente Acuerdo.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital correspondiente.

Séptimo.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el número de expediente ST-JDC-163/2009.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita: Gracias. En términos del Punto de Acuerdo Séptimo, infórmese del presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, para los efectos conducentes. _____

Asimismo, Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el punto único del orden del día, por lo que agradezco a todos ustedes su presencia. Tengan ustedes muy buenas tardes. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 18:00 horas. _____